

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 75.

Por resolucion de las reclamaciones que se han dirigido á esta Diputacion Provincial, y con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la ley electoral, ha acordado la misma se inscriban como electores en las listas respectivas por hallarse con derecho á votar como comprendidos en los casos que marca el artículo 7.º de dicha ley, las personas siguientes.

Córdoba.

Caso 1.º

D. Antonio Valero.

Caso 2.º

D. Juan Bautista Sillero, Phro.

Total. 2

Cabra.

Caso 1.º

D. Vicente de Castro Chacon.

José de Puertas.

Juan Alguacil.

Pascual de Rojas.

Pascual Ramirez.

Caso 2.º

D. Ignacio Cantero.

D. Pedro Dauro.

Isidoro Salazar.

Pedro de Torres.

Caso 4.º

D. Tomas Cantero.

Pascual de Navas.

Juan Hurtado.

Antonio Cañete y Ruiz.

Juan Arana.

Total. 14

Montilla.

Caso 1.º

D. Carlos Rodriguez.

Caso 2.º

D. Alonso Palma.

Caso 4.º

D. Manuel de Salas Perez.

Juan Pedro Salido.

José de Blanca.

Total. 5

San Sebastian de los Ballesteros.

Caso 2.º

D. Juan de la Cuesta.

Total. 1

Carpio.

Caso 1.º

D. Manuel Oria.

José Gutierrez.

Total. 2

En los mismos terminos, y por resultado de las rectificaciones hechas ha acordado la Diputacion que deben ser escludos de la lista electoral los nombres siguientes.

Cabra.

Caso 1.º

D. José Vazquez.
Francisco Leon de Reyes.
Alfonso Rubio.

Caso 2.º

D. José Barranco.
Vicente de la Sierra.
Francisco de la Cruz, Pbro.
Juan Romero Caballos, Pbro.

Caso 4.º

D. Antonio Colorado.
José Cano y Lama.
Juan José Gimenez.
Juan de Luna Pérez.
Domingo Toscano.

Total. 12

Córdoba 26 de Enero de 1841.--- El
Presidente, Angel Izuardi.--Juan Golmayo,
Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 74.

ELECTORES.--Vais á ejercer el mas precioso de los derechos políticos, el que hace efectivo el fundamento de los gobiernos representativos, que viene á cifrarse en que el pueblo se gobierne por sí mismo. Salva la libertad constitucional para los esfuerzos de la nacion, vais á asegurarla en esta eleccion, nombrando personas dignas de llevarla á cabo en todas sus consecuencias legítimas, promoviendo por su medio la felicidad pública que es el fin de todo buen gobierno. Para conseguirlo nada me toca hacer mas que asegurar el libre ejercicio de vuestro derecho, absteniendome absolutamente de influir en el exito de una obra que ha de ser vuestra nada mas, para que exista realmente el gobierno constitucional que la nacion se ha dado en uso de su soberanía imprescriptible.

Acudir el Gefe político á los distritos en la época crítica de las elecciones; imponer allí una candidatura con la fuerza armada; desterrar sin forma de proceso á los electores opuestos á ella; dar y quitar ca-

prichosamente el derecho de elegir ó valerse de otros medios semejantes, quedese allí para los que no contando con la opinion nacional, buscan otros modos de afirmar su denominacion: nosotros blazonamos de pertenecer al pueblo y de gobernar segun su voluntad y debemos acreditarlo en la libertad de las votaciones y en la union íntima de los votantes para conseguir una eleccion compacta y numerosa.

No olvideis, electores, que el riesgo de la libertad está en la falta de union como el del absolutismo en el abuso de la fuerza pública y sacrificad afectos y antipatias particulares á la consecucion del grande objeto que todas anhelamos, por que no puede haber eleccion directa sin este cambio reciproco de sacrificios y exigencias que abiene las opiniones diversas al parecer y conformes en el fondo de los principios, que es lo único que no debe sacrificar nunca un elector recto y concienzudo. Unidos para votar, si quereis aparecer dignos de la libertad que habeis sabido conquistar; y si quereis privar á vuestros adversarios del gozo de veros apartados y dispersos. Unidos triunfasteis de los enemigos de la libertad; no os separeis por cuestiones subalternas, si aspirais al triunfo completo de una causa por tantos lados combatida.

La Europa á quien tiene asombrado el poder y la generosidad de los liberales españoles os contempla, electores, para ver si confirmais por los medios ordinarios de la eleccion, el resultado de vuestros nobles esfuerzos, ó si menospreciáis sus consecuencias despues de haber acabado lo mas difícil de la obra. Preparaos, pues, á ejercer dignamente vuestro derecho y estad seguros de que la libertad y el secreto de vuestros votos están garantidos por las autoridades. Tal es el encargo que repetidamente me tiene hecho el gobierno y que se conforma en un todo con mis principios políticos.

Con este fin encargo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de las cabezas de distrito que han de dirigir la eleccion de las mesas, y á los presidentes de estas á cuyo cargo pone la ley las operaciones siguientes, que tomen cuantas medidas les dicte su celo para el riguroso cumplimiento de sus articulos dentro del recinto sagrado de las elecciones, donde sus facultades son omnímodas; pues todas las que se dirijan á a-

quellos objetos tendrán mi aprobacion y la del Gobierno supremo que solo desea saber la verdadera, libre y pura opinion de los pueblos por el medio constitucional de las elecciones.

Toda la fuerza del Ejército, y Milicia Nacional, todos los dependientes de las autoridades civiles y todos los ciudadanos amantes de la libertad y de la ley están obligados á apoyar con su prestigio é influencia y si necesario fuere con la fuerza de su brazo, las disposiciones de los presidentes de las mesas para conservar el orden y la libertad completa de los votantes mientras dura la votacion: y no olvidemos al recordar esta obligacion, que como nuestros enemigos puedan intentar que se turbase para desacreditarnos, es un deber de todos ayudar eficazmente á su conservacion para que se fustren sus intentos.

Electores, meditaad bien lo importante y critico de vuestra mision y prescindiendo de toda consideracion personal, pensad solo en lo que la patria espera de vosotros. Córdoba 24 de Enero de 1841.—El Gefe politico, Angel Izuardi.

Circular núm. 66.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del corriente me comunica de Real orden lo que sigue.

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue.

En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública y de llamar hácia este importante ramo la atencion y los esfuerzos del pais, la Regencia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico esclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se da á la instruccion pública el grande interes que necesitan poseer una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden explicarse suficientemente á fin de que su ejecucion sea acertada, escusándose gran número de contestaciones y consultas; las ordenes del Gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la Direccion de Estudios obtienen así una comunicacion mas rápida y económica.

La estadistica de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado corresponde hacer á fin de que la educacion del pueblo se extienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante atencion para las rectificaciones y aumentos, indispensables de datos; la utilidad de que estas noticias se hagan públicas á medida que vayan perfeccionandose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadistica de los estudios tenga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él debiera darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el Reino, así como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente, de los exámenes públicos, haciéndose mencion de los que obtuvieron la nota de sobresalientes; del de grados academicos que en cada curso se confieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.

Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el Gobierno prepare ó presente á las Cortes: la discusion legislativa de cualquier punto de interes para esta parte de la administracion, las consultas ó informes de importancia mas general que emita la Direccion del ramo; el analisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se extiendan anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la Direccion de Estudios recomiende á los establecimientos de enseñanza; son otros tantos objetos á que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicacion.

Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia da mucha importancia á que se traten detenidamente ante el pais por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instruccion pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades academicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designacion de libros

de texto, la provision de cátedras y otras de no menor trascendencia.

Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantos de la ciencia administrativa se reproducen diariamente en los países mas celosos por la educacion de sus naturales; que se recorran críticamente las reformas mas esenciales hechas en la instruccion pública; que se recuerde el origen de las principales escuelas del Reino y que los datos históricos, por fin, que hayan sobrevivido á las vicisitudes ó á la incuria de los tiempos sirvan de estímulo en la época presente, y de guía para las numerosas reclamaciones á que debe de haber lugar respecto á los legados y fundaciones afectas á la enseñanza.

Con semejante propósito, y considerando que la parte que á la Direccion general de Estudios incumbe en todo lo relativo á este ramo exige naturalmente que se la encomiende la inspeccion de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el próximo mes de Febrero se publicará con el título de Boletín oficial de Instrucción pública, un periódico exclusivamente destinado á este ramo.

2.º Esta publicación se hará bajo los auspicios de la Direccion general de Estudios, la cual queda autorizada para proveer á cuanto sea necesario en la redacción y publicación del Boletín oficial.

3.º Las administraciones de correos y de la Imprenta nacional, prestarán á esta publicación iguales auxilios que á la Gaceta del Gobierno.

4.º Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletín, obligarán desde su publicación á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y ordenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instrucción pública.

5.º Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados á tener este Boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas.

6.º Para que los efectos económicos de esta publicación correspondan á las miras del Gobierno, la Direccion general de Estudios tratará de que el precio de suscripción del Boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.

La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperacion que reclama la naturaleza de este encargo.

Y de orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los establecimientos públicos de enseñanza, academias y comisiones provinciales y locales de instrucción primaria.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos Constitucionales y demas habitantes de esta provincia. Córdoba 22 de Enero de 1841.==Angel Izardí.

Juzgado y Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Circular núm. 70.

Por mis proveidos asesorados dictados en varias causas formadas con motivo de aprehensiones hechas en el Presidio correccional de esta ciudad, casas de José de la Mata, vecino de la villa de la Rambla, y otros puntos se manda proceder á la venta de los generos que de ellas resultan, consistentes en coros, muselinas, y pañuelos de algodón la cual se principiará el Miércoles próximo desde las tres y media de la tarde en las casas Administracion de Rentas. Córdoba 23 de Enero de 1841.==Ramon Barbaza.==Antonio José Ulierte.

Imprenta de Nogués y Mantó,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial número 150 y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes

Tasadas en Se han rematad
en
rs. vn. y ms. rs. vvn.

Una haza sitio de las Cuadrillas, termino de la Villa de Aguilar, del convento de Coronadas de ella.	3100	45500
Otra haza id. id. id.	3100	45000
Un tajon de tierra sitio de la Membrilla id. id.	3660	9100
Otro id. sitio del Perito, dicho termino, del convento de Carmelitas Descalzas, de id.	3000	14050
Tres suertes de tierra unidas, sitio de la Rivera, termino de la Villa de Puente Genil, del convento de San Francisco, vulgo, S. Pedro Alcantara de ella	1800	1805
Una suerte de olivar nombrada las Naeve ó casas del Regajo, partido de la Esperanza, termino de la Villa de Cabra del convento de S. Martin de la misma.	10350	70000
Otra id. nombrada las Ocho ó casas del Regajo, id. id.	6600	45500
Otra id. nombrada las Quince ó casas del Regajo, id. id. id.	12825	45100
Un olivar llamado Velez, id. id. id.	12400	38000
Un cercado de piedra y tapia arruinada con olivos y moreras, conocido por el Mazacotillo, ruedo y termino de Villafranca del convento de Regina de esta Ciudad.	3000	3100

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 24 de Enero de 1841.==
Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios pedazos de olivar, que pertenecieron al convento de Religiosas Carmelitas de la Ciudad de Bujalance, los cuales con especificacion son los que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
Un olivar de 50 pies en el pago de Miguel Rubio, termino de Bujalance, en renta de	50
Otro de 40 pies en el mismo pago y termino, en renta anual de	40
Otro de 50 pies en id. id. en renta de	50
Otro de 550 pies en id. id. en renta de	550
Otro de 40 pies en id. id. en renta de	40
Otro de 20 pies en id. id. en renta de	20
Otro de 50 pies en id. id. en renta de	50
Otro de 55 pies en id. id. en renta de	55
Otro de 50 pies en id. id. en renta de	50
Otro de 40 pies en id. id. en renta de	40
Otro de 130 pies pago de S. Ildefonso, en renta de	130
Otro de 50 pies en Palomuerto, en renta de	50
Otro de 26 pies en el Matorral Redondo, en renta de	26
Otro de 70 pies en el Zumacar, en renta de	70
Otro de 100 pies en el mismo pago en renta de	100
Otro de 40 pies en id. en renta de	40
Otro de 40 pies en renta de	40
Otro de 30 pies en id. en renta de	30
Otro de 10 pies en id. en renta de	10
Otro de 25 pies en id. en renta de	25
Otro de 26 pies en id. pago de la Alameda, en	26
Otro de 40 pies en el mismo pago, en renta de	40
Otro de 40 en el cerro Madero, en renta de	40
Otro de 45 pies en id. en renta de	45
Otro de 45 pies en id. en renta de	45
Un pedazo de olivar de 40 pies, sitio de S. Ildefonso, en renta de	40
Otro de 50 pies en el Calvario de Morente, en renta de	50
Otro de 50 pies en el Naranjal de Morente, en renta de	50
Otro de 60 pies en la Cañada de la Graja, en renta de	60

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 28 de Febrero próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Ciudad de Bujalance, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija; advirtiendole que en poder de dicho Subalterno estara el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 25 de Enero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por esta Comision principal y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 31 del corriente mes, en esta Ciudad á hora de las 12 de ella en las Casas de dicho Sr. Intendente, la subasta y unico remate para el arrendamiento del suprimido convento de Madre de Dios extramuros de esta Ciudad, sirviendo de tipo la cantidad anual de 640 rs. que se ha ofrecido por referido arrendamiento, en el concepto que estara de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Cordoba 19 de Enero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, de 26 Enero de 1841.